



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **253** DE 2022

( **27 DIC 2022** )

**“QUE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE DOS (2) CURULES EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LAS MISMAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: *“(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”* (Negrillas, cursiva, y subrayado fuera de texto).

Que el numeral 1 del artículo 315 ídem dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante el “Estatuto”), determina el objeto de la misma, así: *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Que, entre las finalidades de la Ley en cita, pretende conforme en lo plasmado en su artículo 2°, entre otras: *“(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la*

sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional".

Que en el numeral 14 del artículo 4 *Ibíd*em, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la PARTICIPACIÓN, indicando que: "14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".

Que, de conformidad con el artículo 6° *Ibíd*em, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo, brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: "En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto 0015 de 2022 del 20 de enero de 2022, el Alcalde conformó e instaló el CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA.

Que el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, respecto a las vacancias dispone que: **ARTÍCULO 53. VACANCIAS.** Se presentaran vacancias de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. **Vacancia absoluta.** Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a. Muerte;
  - b. **Renuncia;**
  - c. Pérdida de algunos de los requisitos que acredita para ser elegido;
  - d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
  - e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses;
  - f. Haber superado la edad prevista en esta ley.
2. **Vacancia temporal.** Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
  - b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
  - c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses;

*df*

Que a su vez, el artículo 54 ibídem con relación a las suplencias señala que:

**ARTÍCULO 54. SUPLENCIAS.** *El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:*

**1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud.** *Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, ésta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.*

*En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.*

*Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejero de juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.*

*Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.*

*El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.*

Que mediante oficio radicado número 20229999936502 de fecha 05 de diciembre de 2022 suscrito por el presidente Oscar Andrés Cárdenas, el Consejo Municipal de Juventud de Chía, aceptó las renunciaciones presentadas por los consejeros Laura Daniela Correa Torres, del Partido Conservador Colombiano y Nathalia Daniela Páez Tenjo, del Proceso y Práctica Organizativa Moon Conquers, y se solicitó la posesión como Consejeros de Juventud a Juan David Garzón Nemocón en representación del Partido Conservador Colombiano y Tatiana Hernández Meza en representación de la Practica Organizativa Moon Conquers.

Que adjunto a este mismo oficio el Presidente del Consejo Municipal de Juventud, adjuntó copia física de la renuncia presentada y firmada por la Consejera de Juventud Nathalia Daniela Páez Tenjo identificada con C.C. 1.003.659.324 representante de la Practica Organizativa Moon Conquers, así como copia física de la renuncia presentada y firmada por la Consejera de Juventud Laura Daniela Correa Torres identificada con T.I. 1.121.446.513 representantes del Partido Conservador Colombiano.

Que la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, Mediante Oficio DCJ-211-2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, dirigido al Dr. Jorge Enrique Ramírez Hernández, Registrador Municipal, solicitó el listado de candidatos inscritos en el municipio de Chía para las elecciones de Consejo Municipal de Juventud por el Partido Conservador Colombiano.

Que en respuesta la Registraduría Municipal de Chía compartió el Formato **E-6 JU** "PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA CONSEJOS

**MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD**", el cual determinó que el segundo inscrito en esta lista es el joven Juan David Garzón Nemocón, identificado con numero de documento T.I. 1.023.162.924 como se relaciona a continuación:

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**  
**CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD**

Comercio: 01  
 ELECIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026

REGISTRADURÍA  
**E - 6 JU**

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

CONSEJO  MUNICIPAL  LOCAL

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**  
 PARTIDO EN: **TAVIOTA BOYACÁ**  
 AV. CRA 24 No 97 - 99 ParkWay  
 TELÉFONO Fijo: 016 548 1111

DEPARTAMENTO: **BOGOTÁ D.C.** DISTRITO O MUNICIPIO: **BOGOTÁ D.C.** CORREO ELECTRÓNICO: **partidoconservadorcolombiano@partidoconservador.com**  
 PERSONAL DE CONTACTO: **LAURA DANIELA CORREA TORRES** No. de DOCUMENTO IDENTIFICACION: **1.121.446.513**

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Según el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1754 de 2014, modificado por el artículo 49 de la Ley 1801 de 2016, se declara que: "Los miembros de candidatura en los Consejos Municipales, Locales y Juveniles, se inscriben a través de listas cerradas y controladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de donde, previa solicitud anterior a las elecciones, se aprueba la opción de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Proceso y Práctica Organizativa o Lista de Abstención Independiente, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista."

**LISTA DE CANDIDATOS**

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD	ENFERMEDADES
1	LAURA DANIELA	CORREA TORRES	F	TI	1.121.446.513	17	
2	JUAN DAVID	GARZÓN NEMOCÓN	M	TI	1.023.162.924	17	
3	DANIELA ALEJANDRA	MORENO GARCÍA	F	CC	1.003.659.324	39	
4	CARLOS ANDRÉS	MARTÍNEZ SOLÍS	M	CC	1.007.105.802	18	
5	LAURA NATALIA	SARMIENTO VENEZAS	F	CC	1.072.17.007	24	
6	LUIS GUILLELMO	GONZÁLEZ GARZÓN	M	CC	1.091.540.086	18	
7	PAOLA ALEJANDRA	GONZÁLEZ GÓMEZ	F	CC	1.003.651.449	21	
8	JOSE MIGUEL	MARTÍNEZ BAUTISTA	M	TI	1.035.062.366	16	
9	NICOL VALENTINA	VALERO GAZA	F	TI	1.072.648.238	15	
10	LUIS ANGELO	MACEO PATIÑO	M	CC	1.073.700.719	27	
11	KAREN LICEO	LOZANO CAICEDO	F	CC	1.000.858.398	20	
12	JAN PAUL	RUIZ PÉREZ	M	TI	1.072.647.867	18	
13	DANIELA ANDREA	MARTÍNEZ MENTEGATTY	F	CC	1.054.306.164	19	

Que el Consejo Municipal de Juventud solicitó a la Practica Organizativa Moon Conquers realizar el respectivo proceso determinado por el artículo 54 de la Ley 1622.

Que en respuesta a esta solicitud la Practica Organizativa Moon Conquers allegó a la Dirección de Ciudadanía Juvenil copia del Acta debidamente registrada ante la Registraduría Municipal de "CUARTA ASAMBLEA ORDINARIA CORPORACIÓN DE DANZA MOON CONQUERS Nit. 901.357.999-3 de fecha miércoles 30 de noviembre del 2022", en la cual se determinó que la joven Tatiana Hernández Meza, identificada con numero de documento C.C. 1.072.638.474 es la persona elegida por la organización para suplir la vacancia.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde del Municipio de Chía,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR.** La vacancia absoluta por renuncia, de dos (02) curules del Consejo Municipal de Juventudes del municipio de Chía, que ocupaban las siguientes Consejeras:

1. La Joven Laura Daniela Correa Torres, identificada con documento de identidad T.I. 1.121.446.513, representante del Partido Conservador Colombiano.
2. La Joven Nathalia Daniela Páez Tenjo, identificada con documento de identidad CC. 1.003.659.324, representante del Proceso y Práctica Organizativa Moon Conquers.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUPLIR.** La vacancia absoluta de las dos (02) curules del Consejo Municipal de Juventud de Chía, para lo cual se llama a los siguientes candidatos para que tomen posesión del cargo:

1. El Joven Juan David Garzón Nemocón identificado con número de documento de identidad C.C. 1.023.162.924, como representante del Partido Conservador Colombiano, en reemplazo de la Joven Laura Daniela Correa Torres, identificada con documento de identidad T.I. 1.121.446.513, representante del Partido Conservador Colombiano.

2. La Joven Tatiana Hernández Meza identificada con número de documento de identidad C.C.1.072.638.474, como representante de la Practica Organizativa Moon Conquers, en reemplazo de la joven Nathalia Daniela Páez Tenjo identificada con C.C. 1.003.659.324 representante de la Practica Organizativa Moon Conquers.

**PARÁGRAFO.** Los anteriores candidatos una vez posesionados, ejercerán como Consejeros de Juventud del Municipio de Chía, por el tiempo que falta para culminar el período respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS.** Los Consejeros Municipales de Juventud del Municipio de Chía que serán posesionados como suplencia de las vacancias absolutas presentadas por renuncia, deberán presentar el día de la posesión, el original de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Carta emitida por el Consejo Municipal de Juventud de Chía en donde se acepta la renuncia y se relacione la suplencia con nombres completos, documento de identidad, Partido Político o Proceso y Práctica Organizativa a la que pertenecen las personas que asumirán las suplencias.
- b) Copia del documento de identidad del Consejero Municipal de Juventud que suplirá la vacancia.
- c) En el caso del Consejero electo como delegado de un Proceso y Práctica organizativa, Acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR.** Copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven -, a la respectiva Registraduría Municipal, la Personería Municipal de Chía y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.


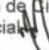

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR.** El contenido del presente Decreto al Consejo Municipal de Juventud de Chía para lo pertinente, así como a los jóvenes Juan David Garzón Nemocón y Tatiana Hernández Meza.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR.** El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Carlos Andrés Mora González. Director Técnico. Dirección de Ciudadanía Juvenil.   
Revisó: Edith Margarita Mora Banoy. Secretaria de Desarrollo Social   
Revisó: Katherine Silva Manchola – P.E.O.A.J.   
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe de la Oficina Jurídica 